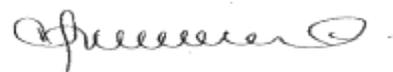


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2024. La presente Demanda de SUCESIÓN INTESTADA por motivo de la muerte del señor DAIRO ARNOLDO COLORADO DUEÑAS donde las solicitantes son las señoras SANTOS SOFIA RAMOS RODRÍGUEZ, ASTRID LORENA COLORADO RAMOS y ERIKA MAGDALY COLORADO RAMOS correspondió a este Juzgado por reparto el día 9 de febrero de 2024 y queda radicada bajo el número: 2024-00043. Documentos aportados con la demanda:

- Escrito de la demanda en doce páginas.
- Escrito de solicitud de medidas cautelares en dos páginas.
- Registro Civil de Defunción del señor DAIRO ARNOLDO COLORADO DUEÑAS en dos páginas
- Registro Civil de Matrimonio de los señores DAIRO ARNOLDO COLORADO y SANTOS SOFIA RAMOS en dos páginas.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ASTRID LORENA COLORADO RAMOS en dos páginas.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ERIKA MAGDALY COLORADO RAMOS en dos páginas.
- Escritura pública No. 163 del 10 de septiembre de 2004 en siete páginas.
- Formulario de calificación de Notariado y Registro en una página.
- Certificado de Tradición M.I. No. 167-17665 en tres páginas.
- Escritura pública No. 0824 del 17/05/2008 en diez páginas.
- Formulario de calificación en una página.
- Escritura pública No. 738 del 29/12/2003 en seis páginas.
- Formulario de calificación en una página.
- Escritura pública 1008 del 16/06/2007 en ocho páginas
- Formulario de calificación en una página.
- Escritura pública No. 1630 del 07/12/2000 en doce páginas
- Formato de calificación en una página.
- Certificado de Tradición M.I. No. 167-18464 en dos páginas.
- Certificado de Tradición M.I. No. 167-15378 en tres páginas.
- Registro Único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina en dos páginas.
- Impuesto predial unificado del inmueble "MATA DE COCO" avaluado en \$2.600.000 en una página.
- Impuesto predial unificado del inmueble "LA JUDAS" avaluado en \$41.708.000 en una página.
- Impuesto predial unificado del inmueble "LOS ALMENDROS" avaluado en \$52.540.000 en una página.
- Declaración y pago impuesto de vehículo – TOYOTA placa: BKI 055 por \$5.930.000 en una página.
- Factura impuesto vehículos automotores-ARO placa: FSE-462 en una página.
- Registro Único Nacional de Tránsito – Histórico Propietarios en una página
- Contratos de ocupación transitoria y reconocimiento de afectaciones por exploración sísmica en cuarenta y dos páginas.
- Escrito dirigido al director del ICA de fecha 19 de enero de 2024 por el abogado de las solicitantes en una página.
- Registro Civil de Defunción del señor DAIRO ARNOLDO COLORADO DUEÑAS en dos páginas. (aportado dos veces).
- Registro Civil de Matrimonio de los señores DAIRO ARNOLDO COLORADO y SANTOS SOFIA RAMOS en dos páginas. (aportado dos veces).

- Registro Civil de Nacimiento de la señora ASTRID LORENA COLORADO RAMOS en dos páginas. (aportado dos veces).
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ERIKA MAGDALY COLORADO RAMOS en dos páginas. (aportado dos veces).
- Escritura pública No. 163 del 10 de septiembre de 2004 en cuatro páginas. (aportada dos veces).
- Escritura pública No. 0824 del 17/05/2008 en cinco páginas. (aportada dos veces).
- Formulario de calificación en una página. (aportado dos veces).
- Escritura pública 1008 del 16/06/2007 en cinco páginas. (aportada dos veces).
- Formulario de calificación en una página. (aportado dos veces).
- Certificado de Tradición M.I. No. 167-18464 en dos páginas. (aportado dos veces).
- Certificado de Tradición M.I. No. 167-15378 en tres páginas. (aportado dos veces).
- Certificado de Tradición M.I. No. 167-17665 en tres páginas. (aportado dos veces).
- Impuesto predial unificado del inmueble "MATA DE COCO" avaluado en \$2.600.000 (ilegible) en una página. (aportado dos veces).
- Impuesto predial unificado del inmueble "LA JUDAS" avaluado en \$41.708.000 (ilegible) en una página. (aportado dos veces).
- Impuesto predial unificado del inmueble "LOS ALMENDROS" avaluado en \$52.540.000 (ilegible) en una página. (aportado dos veces).
- Registro Único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina (ilegible) en cuatro páginas. (aportado dos veces).
- Declaración y pago impuesto de vehículo – TOYOTA placa: BKI 055 por \$5.930.000 en una página. (aportado dos veces).
- Factura impuesto vehículos automotores-ARO placa: FSE-462 (ilegible) en una página. (aportado dos veces).
- Registro Único Nacional de Tránsito – Histórico Propietarios en una página. (aportado dos veces).
- Contratos de ocupación transitoria y reconocimiento de afectaciones por exploración sísmica en treinta y seis páginas. (aportado dos veces)
- Escrito dirigido al director del ICA de fecha 19 de enero de 2024 por el abogado de las solicitantes en una página. (aportado dos veces)
- Poderes otorgados por las señoras SANTOS SOFIA RAMOS RODRÍGUEZ en tres páginas.
- Respuesta del ICA a la solicitud realizada por el apoderado de las solicitantes en dos páginas.
- Historia clínica (ilegible) del señor DAIRO ARNOLDO COLORADO DUEÑAS en nueve páginas.
- Impuesto predial unificado del inmueble "LA JUDAS" avaluado en \$41.708.000 en una página. (aportado tres veces)
- Impuesto predial unificado del inmueble "LOS ALMENDROS" avaluado en \$52.540.000 en una página. (aportado tres veces).
- Impuesto predial unificado del inmueble "MATA DE COCO" avaluado en \$2.600.000 en una página. (aportado tres veces).
- Constancia envío correo electrónico (ilegible) en dos páginas.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2024

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este funcionario que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ídem, no se dio cumplimiento a la exigencia respecto del avalúo de los bienes conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se realizó el incremento al que se refiere la citada disposición.
- Se deberá indicar el canal digital de notificaciones para la parte solicitante o manifestar si no posee, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- No se allegan los Registros Civiles de Nacimiento de los señores SANTOS SOFIA RAMOS RODRÍGUEZ y DAIRO ARNOLDO COLORADO DUEÑAS. (numeral 3º Art. 84 C.G.P.).
- La parte interesada no aportó constancia del requerimiento, a La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin de obtener los Registros Civiles de Nacimiento de JONAR DANILSON COLORADO TOVAR, DAIRO FELIPE COLORADO ROMERO y del menor BREINER ANTONIO COLORADO ROMERO. Lo anterior, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P.
- No se aportó con la demanda la constancia del requerimiento, a la empresa PETROSEISMIC SERVICES S.A. a fin de informar sobre el deceso del señor DAIRO ARNOLDO COLORADO DUEÑAS. Lo anterior, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P.
- Se deberá aclarar el acápite de “COMPETENCIA” en la demanda teniendo en cuenta que, se indica que el proceso es de mínima cuantía.
- Adicionalmente, se le requiere al apoderado de la parte solicitante que, en lo sucesivo, los anexos de la demanda deben ser aportados de manera organizada, solamente en formato PDF, sin repetir los documentos y no en links, ni en subcarpetas, ni en formato Word como fueron aportados; toda vez que el Despacho no puede manipular los archivos, en el sentido de convertir, unir y organizarlos.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

Auto Interlocutorio No. 126

Radicado: 2024-00043

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Interesadas: SANTOS SOFIA RAMOS RODRÍGUEZ, ASTRID LORENA COLORADO RAMOS y ERIKA MAGDALY COLORADO RAMOS

Causante: DAIRO ARNOLDO COLORADO DUEÑAS

---

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada a través de apoderado por las señoras SANTOS SOFIA RAMOS RODRÍGUEZ, ASTRID LORENA COLORADO RAMOS y ERIKA MAGDALY COLORADO RAMOS, donde es causante el señor DAIRO ARNOLDO COLORADO DUEÑAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER** personería suficiente en derecho al Doctor REINALDO FIGUEROA MALAMO abogado en ejercicio, con T.P. No. 63.803 del C.S.J. para llevar la representación judicial de las señoras SANTOS SOFIA RAMOS RODRÍGUEZ, ASTRID LORENA COLORADO RAMOS y ERIKA MAGDALY COLORADO RAMOS en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

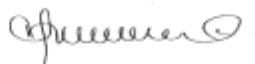
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 028 del 13 de febrero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2024. El día 16 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)